CONCEPTO 018881 int 2124 DE 2026

(octubre 30)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

<Publicado en la página web de la DIAN: 4 de noviembre de 2026>

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Unidad Informática de Doctrina

Área del Derecho	**Aduanero**
Banco de Datos	**Aduanas**
Problema Jurídico	**PROBLEMA JURÍDICO No. 1** ¿La imposibilidad de presentar la declaración de importación por una falla de los servicios informáticos electrónicos o porque la operación no se encuentre soportada por estos permite ampliar el término de dos (2) meses, previsto en el artículo 280 de la Resolución 000046 de 2019 para las mercancías sometidas a la modalidad de entrega urgente? **PROBLEMA JURÍDICO No. 2** ¿La imposibilidad de presentar la Declaración Especial de Importación (DEI) por una falla de los servicios informáticos electrónicos o porque la operación no se encuentre soportada por estos permite ampliar el término previsto en el artículo 526-3 de la Resolución 000046 de 2019?
Tesis Jurídica	**TESIS JURÍDICA No. 1** No. La normativa aduanera no establece que las fallas de los servicios informáticos electrónicos o la falta de una funcionalidad para realizar determinada operación amplíen o suspendan el término previsto en el artículo 280 de la Resolución 000046 de 2019. En estos eventos deberán aplicarse, según corresponda, los mecanismos de contingencia o de trámite manual previstos en el artículo 27 del Decreto 1165 de 2019 y en los artículos 2 y 3 de la Resolución 000046 de 2019, con el fin de permitir el cumplimiento

de la obligación dentro del término legalmente establecido.

TESIS JURÍDICA No. 2

No procede ampliar el término previsto en el artículo 526-3 de la Resolución 000046 de 2019. Sin embargo, cuando se presente una falla originada por causas propias del sistema dispuesto por la DIAN, debe aplicarse el trámite excepcional establecido en el artículo 526-6 ibidem.

En este supuesto, la presentación del Formulario 500 se rige por la regla especial prevista en dicha disposición y deberá efectuarse, a más tardar, el día siguiente a aquel en que se restablezca el sistema. Esta regla no constituye una prórroga del término ordinario, sino el procedimiento expresamente previsto para la DEI ante fallas de los servicios informáticos.

Descriptores	Tema: Declaración de importación Declaración Especial de Importación Descriptores: Fallas en el servicio informático electrónico
Fuentes Formales	Artículos 27 del Decreto 1165 de 2019 Artículo 2, 3, 280, 526-3 y 526-6 de la Resolución 046 de 2019

Extracto

1. Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaría, en lo de competencia de la DIAN[1]. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019[2].

2. En atención a la consulta de la referencia, esta Subdirección se pronunciará únicamente sobre las inquietudes relacionadas con la eventual ampliación de los términos previstos en los artículos 280 y 526-3 de la Resolución 000046 de 2019.

3. Las demás preguntas, relacionadas con aspectos técnicos y operativos de las declaraciones de importación, los servicios informáticos, el trámite manual, la valoración aduanera y la modificación del procedimiento de la DEI, fueron remitidas por competencia a la Dirección de Gestión de Aduanas, de conformidad con los artículos 21, 22 y 23 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 21 del CPACA.

PROBLEMA JURÍDICO No. 1

4. ¿La imposibilidad de presentar la declaración de importación por una falla de los servicios informáticos electrónicos o porque la operación no se encuentre soportada por estos permite ampliar el término de dos (2) meses, previsto en el artículo 280 de la Resolución 000046 de 2019 para las mercancías sometidas a la modalidad de entrega urgente?

TESIS JURÍDICA No. 1

5. No. La normativa aduanera no establece que las fallas de los servicios informáticos electrónicos o la falta de una funcionalidad para realizar determinada operación amplíen o suspendan el término previsto en el artículo 280 de la Resolución 000046 de 2019.

6. En estos eventos deberán aplicarse, según corresponda, los mecanismos de contingencia o de trámite manual previstos en el artículo 27 del Decreto 1165 de 2019 y en los artículos 2 y 3 de la Resolución 000046 de 2019, con el fin de permitir el cumplimiento de la obligación dentro del término legalmente establecido.

FUNDAMENTACIÓN

7. El artículo 280 de la Resolución 000046 de 2019 establece que la declaración de importación correspondiente a una entrega urgente debe presentarse, aceptarse y obtener levante dentro de los dos (2) meses siguientes al levante especial de la mercancía. Esta disposición no contempla la ampliación o suspensión de dicho término por fallas o limitaciones de los servicios informáticos electrónicos

8. Para estas situaciones, el artículo 27 del Decreto 1165 de 2019 prevé un mecanismo distinto. Cuando se presenten fallas demostradas en los servicios informáticos electrónicos, la administración aduanera podrá declarar la contingencia y autorizar que el trámite se realice mediante un mecanismo diferente o en forma manual, sin perjuicio de incorporar posteriormente la actuación al sistema una vez restablecido.

9. En desarrollo de lo anterior, el artículo 2 de la Resolución 000046 de 2019 regula el reporte de las fallas y la autorización del trámite manual. Su parágrafo 2 permite autorizar dicho trámite en un término inferior a los dos (2) días allí previstos cuando el procedimiento esté sometido a términos perentorios, por la naturaleza de la mercancía o por una necesidad apremiante debidamente justificada.

10. De manera independiente, el numeral 1.2 del artículo 3 ibídem permite autorizar el trámite manual cuando una operación particular, por su especial naturaleza, no se encuentre soportada por los servicios informáticos electrónicos. Esta situación no

constituye necesariamente una falla del sistema, pero tampoco genera una ampliación del término, pues la solución prevista por la normativa consiste en habilitar un mecanismo alternativo para cumplir la obligación.

11. En consecuencia, la imposibilidad de utilizar los servicios informáticos no modifica el término previsto en el artículo 280 de la Resolución 046 de 2019. Por lo tanto, se deberán efectuar los correspondientes reportes en los términos del artículo 2 de dicha Resolución o solicitar la autorización del trámite manual, según la causa que impida efectuar la declaración a través del sistema.

PROBLEMA JURÍDICO No. 2

12. ¿La imposibilidad de presentar la Declaración Especial de Importación (DEI) por una falla de los servicios informáticos electrónicos o porque la operación no se encuentre soportada por estos permite ampliar el término previsto en el artículo 526-3 de la Resolución 000046 de 2019?

TESIS JURÍDICA

13. No procede ampliar el término previsto en el artículo 526-3 de la Resolución 000046 de 2019. Sin embargo, cuando se presente una falla originada por causas propias del sistema dispuesto por la DIAN, debe aplicarse el trámite excepcional establecido en el artículo 526-6 ibídem.

14. En este supuesto, la presentación del Formulario 500 se rige por la regla especial prevista en dicha disposición y deberá efectuarse, a más tardar, el día siguiente a aquel en que se restablezca el sistema. Esta regla no constituye una prórroga del término ordinario, sino el procedimiento expresamente previsto para la DEI ante fallas de los servicios informáticos.

FUNDAMENTACIÓN

15. El artículo 526-3 de la Resolución 000046 de 2019 dispone que el Formulario 500 Especial debe presentarse y haber sido aceptado, de manera consolidada, a más tardar dentro del primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se realizaron las salidas de las mercancías. Tratándose de mercancías a granel, su parágrafo permite la presentación y aceptación dentro de los dos (2) primeros días calendario del mes siguiente a aquel en que se consolidaron las salidas.

16. La misma resolución establece una regla específica para las fallas del servicio informático aplicable a la DEI. El artículo 526-6 de la citada resolución dispone que, cuando la falla sea originada por causas propias del sistema de la DIAN, el usuario debe reportarla en los términos del artículo 2 y el usuario operador podrá autorizar la

salida de las mercancías con el Formulario de Movimiento de Mercancías de Salida y el certificado de integración.

17. Solucionada la falla, el usuario industrial o el importador deberá presentar el Formulario 500 Especial a más tardar el día siguiente al restablecimiento del sistema, incorporando los formularios de movimiento de mercancías expedidos durante ese período. Por tanto, ante este supuesto no se amplía el término del artículo 526-3, sino que resulta aplicable el término especial previsto expresamente en el artículo 526-6.

18. Distinto es el evento en que no exista una falla del sistema, sino que determinada operación, por su especial naturaleza, no se encuentre soportada por los servicios informáticos electrónicos. En ese caso resulta aplicable, cuando se cumplan sus presupuestos, la autorización de trámite manual prevista en el numeral 1.2 del artículo 3 de la Resolución 000046 de 2019.

19. En consecuencia, ni la falla del servicio informático ni la inexistencia de una funcionalidad habilitan una ampliación discrecional del término previsto en el artículo 526-3 de la Resolución 046 de 2019. La normativa establece mecanismos específicos para cada situación, cuya aplicación depende de la causa concreta que impida efectuar el trámite mediante los servicios informáticos electrónicos.

20. En los anteriores términos se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaría, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN: https://normograma.dian.gov.co/dian/.

<NOTAS DE PIE DE PÁGINA>.

1. **De conformidad con el numeral 4 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7 de la Resolución DIAN 91 de 2021.**

2. **De conformidad con el numeral 1 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el articulo 7-1 de la Resolución DIAN 91 de 2021.**